

CC. SECRETARIOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
PRESENTES

El suscrito DIP. FRANCISCO JOSE INURRETA BORGES, integrante del grupo parlamentario del partido acción nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción 11 y 54 fracción XXX de la Constitución Política del Estado de Campeche y 47 fracción 11, 72 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presento una proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso a la salud es uno de los derechos humanos más importantes que han sido reconocidos a todo individuo por el hecho de serlo, y que se encuentra establecido en la declaración universal de los derechos humanos; Así como en la de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A partir de la existencia del derecho y de la correspondiente obligación del Estado de prestar los servicios de salud que la aseguren, surge la necesidad de contar con instituciones, hospitales y personal profesional y capacitado en el área de salud para atender a la población, así como de contar con instalaciones adecuadas, equipos de laboratorio y especializados para la realización de estudios clínicos; y el abasto y suministro suficiente de medicamentos y materiales de curación que garanticen el acceso a la salud de manera digna.

Nuestra ley suprema y el pacto internacional establecen el derecho a la salud en los términos siguientes:

*El art. 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:*

*Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

*Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.*

*Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.*

*Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.*

*El artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos consagra el derecho a la salud en los siguientes términos:*

*"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad."*

El derecho a la salud está desarrollado igualmente en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cuyo artículo 12 establece que los Estados partes en el pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

El derecho a la salud debe entenderse como un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud.

El acceso y uso efectivo a la salud se refiere a la posibilidad de obtener atención en salud cuando se requiere y que ésta sea independiente de características como el ingreso, el lugar de residencia, la condición laboral o la pertenencia a un grupo étnico o minoría. De acuerdo con la OMS, el acceso a los servicios de salud puede medirse a través de la utilización de los servicios de salud por parte de los individuos, lo cual, a su vez, es influido por la estructura del sistema de servicios (disponibilidad de servicios, organización y financiamiento) y por la naturaleza de los requerimientos (recursos para los consumidores potenciales) (OPS/ OMS, 2000).

La afiliación a un sistema de salud no asegura que se esté recibiendo el servicio y que, en su caso, éste sea de calidad y resolutivo. Diversas razones pueden determinar el que una persona afiliada a un sistema de salud no reciba los servicios a los que tiene derecho: pueden ir desde la inexistencia del servicio específico que es requerido, hasta las disposiciones presupuestales insuficientes, o las derivadas de una inadecuada distribución del gasto, priorizando rubros o tareas que sin ser más importantes que la salud de la población, disfruten de mejores asignaciones presupuestales.

Es vox populi, que en el hospital general del Estado, las condiciones en las que se prestan los servicios de salud, son totalmente indignas, la falta de funcionamiento de los equipos de aire acondicionado desde hace muchos meses pueden traer consecuencias más graves de las de solo padecer el calor como se piensa, además de la falta de medicamentos y materiales de curación o reactivos para realizar pruebas sencillas como la de glucosa, o sea estamos hablando de que no se cuenta con lo más básico para la prestación de los servicios de salud.

Y es en este sentido, en el de la necesaria adecuada distribución de los recursos para el ejercicio 2019, que vengo para someter a consideración del pleno del congreso, que se exhorte a la titular del Poder Ejecutivo y de la secretaría de finanzas del gobierno del estado, para que en el próximo presupuesto de egresos que envíe a este congreso para su análisis y aprobación, se consideren mayores recursos y en cantidad suficientes para que no exista desabasto de lo más indispensable en todos los hospitales del Estado, igualmente se cite a comparecer al titular de la secretaria de salud del estado para el efecto de que informe la situación real de los hospitales y las razones del desabasto y falta de mantenimiento en equipos, Así como los requerimientos que tenga a fin de dar un acceso digno a la salud de los campechanos.

Por tratarse de un tema de presupuestal, y dados los breves tiempos para el envío de la iniciativa de ley de egresos el próximo 19 de noviembre, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, se solicita

que el presente asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite en Comisiones, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, acuerda

NÚMERO \_\_\_\_\_

PRIMERO: Se exhorta al Gobernador del Estado y a la titular de la secretaría de finanzas del Gobierno del Estado de Campeche a incluir en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio 2019 una partida presupuestal adicional suficiente para garantizar el abasto de medicamentos, materiales de curación, reactivos de laboratorio y el adecuado mantenimiento a las instalaciones y equipos de los hospitales del Estado, que sean necesarios para brindar servicios de salud dignos a los Campechanos.

SEGUNDO.- Citar, por conducto del gobernador del estado, al titular de la secretaría de salud para el efecto de que informe la situación real de los hospitales y las razones del desabasto y falta de mantenimiento en equipos, Así como los requerimientos presupuestales que tenga a fin de dar un acceso digno a la salud de los campechanos.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los diez días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

  
DIP. FRANCISCO JOSÉ INURRETA BORGES.